

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ZARAGOZA.

Núm. 1100.

Circular núm. 470.

En la Gaceta de Madrid del 21 del actual se halla inserto el decreto siguiente.

Napoleon, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Emperador de los franceses:

Queriendo señalar con actos de clemencia nuestro advenimiento al Trono, donde el voto de la nación nos ha llamado.

Oido el parecer de nuestro Ministro de la Guerra, Decretamos lo que sigue:

Artículo 1.º Se concede amnistía á los sargentos, cabos y soldados del ejército que se hallen en estado de desercion, y á los prófugos (*insoumis*) que no hayan sido juzgados y condenados definitivamente á la fecha del presente decreto.

Art. 2.º La amnistía es completa, absoluta y sin condicion de servir para los desertores y prófugos que se encuentren en uno de los casos siguientes:

1.º Prófugos (*insoumis*) que pertenezcan á las quintas (*classes*) anteriores á la de 1840 inclusive, ó que hayan sentado plaza antes del 31 de Diciembre de 1840.

2.º Desertores que hayan ingresado en los cuerpos, bajo cualquier concepto que sea, antes del 31 de Diciembre de 1841.

3.º Desertores y prófugos casados ó viudos en la actualidad, que tengan uno ó mas hijos, ó que á la fecha del presente decreto, tengan mas de 36 años de edad.

4.º Desertores y prófugos que se encuentren, á la fecha del presente decreto, en alguno de los casos de exencion previstos en el art. 13 de la ley de 21 de Marzo de 1832 (1).

5.º Desertores á quienes á la misma fecha no falte mas que un año de servicio para cumplir.

Art. 3.º Los desertores ó prófugos, no comprendidos en algunas de las condiciones del artículo anterior, estarán obligados á ingresar en las filas para cumplir el tiempo de servicio á que les sujeta la ley de 21 de Marzo de 1832, sin que se les abone el tiempo que han estado ausentes.

Art 4.º La aplicacion de la amnistía tendrá lugar por las Autoridades á quien el Ministro de la Guerra dirija instrucciones al efecto.

Los desertores y prófugos deberán presentarse á ellas para prestar la declaracion de su arrepentimiento antes de que cumplan los plazos siguientes, que empezarán á correr desde la fecha del presente decreto, á saber

Dos meses para los que se hallen en el interior de imperio.

(1) Se exceptúan los mozos que se encuentren en uno de los casos siguientes:

1.º Los que no tengan la talla de un metro 56 centímetros.

2.º Los que por sus achaques (*infirmités*) están imposibilitados para el servicio.

3.º El mayor de los hermanos huérfanos de padre y madre.

4.º El hijo único ó hermano mayor; y á falta de hijo ó de yerno, el nieto único, ó el mayor de los nietos de muger viuda, de padre ciego, ó que haya entrado en los 70 años de edad.

5.º El mayor de los dos hermanos llamados á entrar en el mismo sorteo, cuando haya tocado á ambos la suerte de soldado, si el menor es declarado apto para el servicio.

6.º El que tenga un hermano sirviendo en el ejército bajo otro concepto que el de sustituto.

7.º El que haya perdido un hermano en actividad de servicio, ó que se le haya dado de baja ó el retiro por heridas recibidas en actos propios del servicio, ó por enfermedades contraídas en los ejercicios de mar ó tierra.

Tres meses para los que se hallen en Córcega.
 Seis meses para los que se encuentran fuera del territorio francés, sea en la Europa ó en la Argelia.
 Un año para los que están fuera de Europa.
 Y 18 meses para los que se hallen del otro lado del Cabo de Buena-Esperanza ó del de Hornos.

Art. 5.º Al cumplimiento de estos plazos, el Ministro de la Guerra dará las órdenes coniguientes para perseguir de nuevo á los desertores y prófugos que no se hayan presentado á reclamar el beneficio de la presente amnistía.

Los desertores y prófugos que no se hallan exentos de la obligación del servicio, y que despues de haber recibido la aplicación de la amnistía y la hoja de ruta para reunirse á un cuerpo, no se presentaren en el dentro de los plazos señalados por los reglamentos quedarán bajo el peso de la legislación relativa á los desertores y prófugos, y serán considerados como tales desertores ó prófugos reincidentes.

El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio de las Tullerías el seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos. = Napoleón = Por el Emperador, el Mariscal de Francia, Ministro Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, A. de Saint Arnaud.

Y considerándolo de interes para los franceses residentes en esta provincia, he resuelto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes pueda convenir. Zaragoza 23 de Diciembre 1852. = P. A. D. S. G., El Conde de la Rosa.

Núm 1101.

Distrito municipal de Borja. Mes de Agosto de 1852.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el mes de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	
Prod.s de los arbitrios ó impuestos establecidos	450,
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	1 217,
Total cargo rs. vn.	1 697,

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldo de los empleados de ayunt. y gastos de oficina.	465,		465,
Art. 8.º Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados.	372,		372,
Art. 11. Imprevistos.			
Por el alcance á favor del dep.º en fin del mes anterior.		25888, 9	25888, 9
Total data rs. vn.	837,	25888, 9	26725, 9

RESUMEN.

Importa el cargo	1 697,
Idem la data	26 725, 9
Existencia para el mes siguiente.	25.028, 9

De forma que importando el cargo mil, seiscientos noventa y siete rs y la data veinte y seis mil, setecientos veinte y cinco rs nueve mrs. segun queda espresado, resulta una diferencia á mi favor de veinte y cinco mil, veinte y ocho rs nueve mrs. de que me baré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Borja 31 de Agosto de 1852. —El Depositario, Hi-

pólito de Perez. —Está conforme —El Gefe de la Sección de Contabilidad —Mariano Garcia Corellano. — V.º B.º —El Alcalde, Manuel Marco y Cadena.

Nota. Este extracto deberá sufrir las rectificaciones que procedan del exámen de la cuenta en que se funda

D. Mariano Garcia Corellano, Subsecretario del M. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Borja.

Certifico: que el antecedente extracto ha estado espuesto al público hasta hoy dia de la fecha sin que se haya presentado reclamación alguna. Borja 1.º de Octubre de 1852. —Mariano Garcia Corellano.

Núm 1102.

Distrito municipal de Caspe.

Mes de Agosto de 1852.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	
Productos de propios.	1 210,
Id. de los arbitrios ó impuestos establecidos.	
Id. de Beneficencia.	840,
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la cont. n ferrit	14 877, 17
Por id. á la industrial y de com.º	2 931, 1
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	
Por id. sobre otros objetos.	
Total cargo . . . rs. vn. .	19.888,18

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.		288,	288,
Quintas.		394,	394,
Art. 4.º Instrucción pública sueldos de maestros y demas dependientes.	944,14		944,14
Gastos de las escuelas.		69,	69,
Art. 5.º Beneficencia.		1370,	1370,
Art. 9.º Cargas.	200,		200,
Art. 11. Imprevistos.			
Saldo á favor del dep.º en el mes anterior.			18261, 2
Total data rs. vn.			21546,16

RESUMEN.

Importa el cargo.	19 888,18
Idem la data.	21 546,16
Saldo á favor del Depositario.	1.657,32

De forma que importando el cargo diez y nueve mil, ochocientos ochenta y ocho rs. diez y ocho mrs. vn. y la data veinte y un mil quinientos cuarenta y seis rs diez y seis mrs. segun queda espresado, resulta un alcance á favor del Depositario de mil, seiscientos cincuenta y siete rs. treinta y dos mrs. vn. de que me dataré en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Caspe 31 de Agosto de 1852 —El Depositario, Pascual Pellicer. —Está conforme. — El Gefe de la Sección de Contabilidad. —Lucio Ortiz de Cantonad. — V.º B.º —El Alcalde, Antonio Gonzalez de Asarta.

D. Lucio Ortiz de Cantonad, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Caspe. —Certi-

fico: que el anterior extracto de cuenta de fondos municipales respectiva al mes de Agosto, ha estado espuesto al público desde el día 1.º de Setiembre hasta el de la fecha. Y para que conste espido la presente en Caspe á 30 de Setiembre de 1852.—V.º B.º —P. A. D. A. C.—El 1.º Teniente Alcalde, Joaquin Barberán.—Lucio Ortiz de Cantonad.
Núm. 1103.

Distrito municipal de Pina. Mes de Agosto de 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. ms
Existencia que resultó en el mes anterior.	239, 6
Productos de propios deducidas las contribuciones del 20 por 100	1.482, 4
Total cargo rs vn.	1 721,10

DATA.	Personal	Material	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina Quintas	454,	97,30	454, 97,30
Art. 3.º Alumbrado	20,		20,
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados	140,		140,
Art. 9.º Cargas.	60,	24,	84,
Art. 11. Imprevistos.	164,		164,
Total data rs. vn.	838,	121,30	959,30

RESUMEN.	
Importa el cargo.	1 721,10
Idem la data.	959,30

Existencia para el mes siguiente. 761,14

De forma que importando el cargo mil, setecientos veinte y un rs. diez mrs vn., y la data novecientos cincuenta y nueve rs. treinta mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de setecientos sesenta y un rs. catorce mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Pina 31 de Agosto de 1852.—El Depositario, Pedro Belled.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Santiago Bernal secretario.—V.º B.º —El Alcalde, Tomas Ruiseco.

Diligencia. El extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al mes de Agosto que antecede, esta conforme con los libros de intervencion que están á mi cargo; y para que conste firmo la presente en Pina á 31 de Agosto de 1852.—De que certifico Santiago Bernal, secretario.

Otra. El infrascripto secretario certifico: que habiendo estado espuesto al público este extracto en las casas consistoriales de esta villa por término de un mes, no se ha presentado reclamacion alguna en contrario; y por ser así firmo la presente con el visto bueno del señor alcalde en Pina á 1.º de Octubre de 1852.—Santiago Bernal, secretario.—V.º B.º —El Alcalde, Tomas Ruiseco.

Núm. 1104.

Distrito municipal de Ejea los Caballeros. Mes de Agosto de 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspon-

diente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. ms
Existencia que resultó en fin del mes anterior	
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos.	
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	742,

	Total cargo rs. vn.		742,
DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayunt.º y gastos de oficina.	729,	237,30	986,30
Art. 3.º Alumbrado.		8,	8,
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.		70,	70,
Id. de los caminos vecinales y puentes		754,	754,
Id. de las fuentes y cañerías			
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados	736,		736,
Art. 9.º Cargas.	80,	18,	97,
Art. 11. Imprevistos.		244,	244,
Por alcance á favor del dep.º del mes anterior		27041,14	27041,14
Total data rs. vn.	1515,	28393,10	29938,10

RESUMEN.	
Importa el cargo.	742,
Id. la data.	29 938.10

A favor del Dep.º para el mes siguiente. 29 196,10
De forma que importando el cargo setecientos cuarenta y dos rs. y la data veinte y nueve mil, novecientos treinta y ocho rs. diez mrs. segun queda espresado, resulta una diferencia á favor del Depositario de veinte y nueve mil, ciento noventa y seis rs. diez mrs. vn. de que me dataré en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Ejea de los Caballeros 31 de Agosto de 1852.—El Depositario, Jacinto Dehesa.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad.—Pedro Clemente, Secretario.—V.º B.º —El Alcalde, Ramon Dehesa.

NOTA. El precedente extracto está sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda, y ha estado espuesto al público por el tiempo prevenido en la circular de 10 de Octubre último, sin que se haya puesto reparo alguno. Y para que conste lo acredito con la presente que firmo en Ejea de los Caballeros á 7 de Octubre de 1852.—Pedro Clemente, Secretario.

Núm. 1105.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Con disgusto he llegado á entender que los Alcaldes de muchos pueblos de esta provincia no cuidan como debieran de tener el correspondiente surtido de pasaportes, pases de radio, y licencias de puestos públicos y tiendas por lo que se ven precisamente detenidos muchos sugetos, encontrándose otros con pases manuscritos contra lo espresamente prevenido; infiriéndose así graves perjuicios á los particulares y un gran desfalco á los productos del ramo.

Iguales perjuicios se infieren á la renta de correos con el considerable número de comunicaciones que se remiten á la mano con particulares, ordinarios ó traginantes

sin embargo de lo prevenido.

No permitiéndome ni deber tolerar tales abusos, prevengo muy seriamente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cese desde luego la remision de pliegos á la mano, esceptuándose aquellos que por la urgencia no dé lugar á remitirlos por el correo, y que cuiden todos de tener el suficiente surtido de dichos documentos, pues de lo contrario no solo se les exigirá una multa proporcionada á su desobediencia, sin admitir disculpas, sino que además será de su cuenta el abono de los perjuicios que se ocasionen á los que se detengan por falta de documentos de seguridad, siempre que se justifique que procede de no haberlos en el pueblo. Logroño 18 de Diciembre de 1852.—Rafael Humara.

Núm. 1106.

D. Enrique García, Caballero de la Real y distinguido orden de Carlos III., Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que en pleito ejecutivo que pende en este Juzgado y oficio del infrascripto Escribano, he mandado se proceda á la venta de una casa sita en la villa de Fuentes de Ebro y su plaza de la Cruz, confrontante por un lado con la de Bárbara Ferrer y camino de Ruidor alto, y por el otro con la de José Cerezo, con inclusion del huerto dentro de la misma, retasada en 12.592 rs.

Se ha señalado para la subasta y remate en favor del mejor postor el dia once de Enero del año próximo desde las doce de la mañana en adelante en la audiencia del Juzgado calle del Coso número 129 cuarto tercero; advirtiendo que la sobredicha finca y un campo que no se ha comprendido en la ejecucion está gravada con un censo de ciento quince libras jaquesas de capital á favor del Capitulo eclesiástico de la citada villa que se rebajará de la cantidad en que ha sido retasada últimamente. Dado en Zaragoza á 21 de Diciembre de 1852 — Enrique García.—Por mandado de su Sría., Juan Soler.

Núm. 1107.

D. Manuel Ferrer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hace saber: que para pagos de acreedores está acordada la subasta de las fincas siguientes: un pedazo de tierra cercado de pared de piedra, que confronta con Ramon Araguz, Toribio Baquero, Dionisio Esteban y D. Francisco Araguz, de cabida de 35 medias, sito en el sitio titulado la Hoya en la Solana de la villa de Paralejos partido de Molina de Aragon, tasado en 9500 rs. vn.; y dos partes de casas sitas en dicha villa, y su calle de la Cañada, señaladas con los números 78 y 80, confrontante con otras de D. Mariano Hermosilla y D. Juan Sarando, tasadas ambas en 2444 rs. vn. Para cuya tranza se ha señalado el dia 4 de Enero próximo viniente á las diez

de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado en donde se rematará en favor del mejor postor. Dado en Zaragoza á 18 de Diciembre de 1852.—Manuel Ferrer.—Por mandado de su Sría., Felix Valle.

PARTE NO OFICIAL.

Autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia el ayuntamiento de Castejon de Valdejasá, reproducirá el subasto para el arriendo del derecho de pesas y mensuras para el año próximo de 1853, bajo las condiciones aprobadas; sirviendo de tipo la cantidad de 250 rs. vn. que el espresado derecho ha producido arrendado en el año actual; y tendrá lugar en dos remates en los dias 1 y 8 de Enero próximo á las diez de sus mañanas en la sala consistorial de este pueblo.

Autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el ayuntamiento de Castejon de Valdejasá, reproducirá el subasto público para el arriendo de los pastos de la dehesa de Val de Castellar, de sus propios, para la pastura de la presente invernada bajo las condiciones aprobadas; cuya pastura ha sido tasada en 1000 rs. vn. y su producto en el último quinquenio asciende á 662 rs.; el subasto se celebrará en dos remates en los dias 1 y 8 de Enero próximo á las diez de sus mañanas en la sala consistorial de este pueblo.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Caspe en los dias 1 y 8 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, procederá a subastar nuevamente por tiempo de un año el almudí publico con arreglo al pliego de condiciones que aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia obra de manifiesto en la secretaria del mismo.

El ayuntamiento de Caspe, previa la autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, repetirá la subasta en los dias 1 y 2 del mes de Enero próximo para el arriendo de los cinco hornos de pan cocer, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del mismo.

La secretaria de ayuntamiento de Los Fayos, se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion anual consiste en 1100 rs. vn., satisfechos por el referido ayuntamiento de los fondos municipales por trimestres vencidos, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al alcalde del referido pueblo hasta el dia 20 de Enero próximo en cuyo dia se proveerá.

Se halla vacante el partido de cirujano y secretario del pueblo de Pomer, su dotacion consiste en 18 cahices de trigo mitad, y 600 rs. en metálico: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de su ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

La secretaria de ayuntamiento de Valconchan, se halla vacante por renuncia del que la obtenia: los aspirantes á la misma podran dirigir sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento hasta el dia 22 de Enero próximo en que se proveerá. Su dotacion es la de 480 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales.

La secretaria de ayuntamiento de El Frago, se halla vacante por separacion del que la obtenia, su dotacion consiste en 800 rs pagados por trimestres de los fondos municipales: los aspirantes á dicha secretaria remitirán sus instancias al ayuntamiento francas de porte hasta el 24 de Enero próximo en que se proveerá.

Las condutas de médico, cirujano y boticario de la villa de Almonacid de la Sierra, se hallan vacantes; su dotacion consiste en 5500 rs. vn la primera, 3700 la de cirujano sin barbería, y 6700 la de farmacéutico pagados en dinero efectivo por el ayuntamiento en 29 de Setiembre de cada año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte hasta el dia 6 de Enero próximo en que se proveerán con arreglo á los pliegos de condiciones aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Zaragoza: Imprenta Nacional.